

SIGUE al Despacho de la señora Juez con solicitud de terminación por pago. SIRVASE PROVEER.
Contratación Sder., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



LEONOR LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO 682114089001-2019-00005-00

Contratación, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, junto con escrito proveniente del apoderado de la entidad ejecutante, solicitando dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, incluidos honorarios, costas, intereses cancelado por la parte demandada, se desglose el pagare a favor del demandado DAVID GARCES CUADROS y que se levanten las medidas cautelares decretadas, el Juzgado despachara favorablemente la petición, a la luz de lo establecido en el art. 461 del C.G. del P., En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

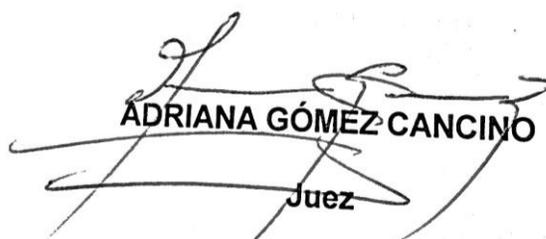
PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, a cargo del demandado DAVID GARCES CUADROS.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas y ejecutadas, que recaen sobre sumas de dineros en diferentes entidades bancarias, y sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria numero 161-1990 de propiedad de los demandados DAVID GARCES CUADROS y ARNULFO GARCES CUADROS. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- DEJAR A DISPOSICIÓN del proceso Rdo. 682114089001-2018-00058-00 el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria numero 161-1990, en la cuota parte de propiedad del demandado ARNULFO GARCES CUADROS y de conformidad con lo consagrado en el numeral 6 del art. 468 del C.G. del P. , la medida continua vigente en la cuota parte de propiedad de DAVID GARCES CUADROS para el proceso ejecutivo que adelanta RICARDO CAMACHO MENDEZ, en este mismo Despacho bajo el radicado 682114089001-2020-00026-00, y así se hará saber a la O.R.I.P. de Contratación Sder., para que inscriba la medida. Líbrense el oficio correspondiente. Hágase llegar para este último proceso, la diligencia de Secuestro practicada y comuníquesele al secuestro. (Art. 466 C.G.P.)

CUARTO.- Archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

El auto anterior de fecha 1 DE JUNIO
DE 2023 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 2 DE JUNIO
DE 2023



LEONOR LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA